



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 228-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de septiembre de 2021

VISTO:

El Memorial de fecha 24 de agosto de 2021, suscrito por los alumnos del IV Ciclo de la Carrera Profesional de Negocios Globales, Informe N°007-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.NG.C, de fecha 01 de septiembre de 2021, Oficio N°843-2021-UNIFSLB/CO/VPA, de fecha 02 de septiembre de 2021, Informe Legal N° 168-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 03 de septiembre de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 74-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 14 de septiembre de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;



Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (en adelante, la "Universidad", como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, con fecha 24 de agosto de 2021, los estudiantes del IV Ciclo de la Carrera Profesional de Negocios Globales de la Universidad, presentaron ante la Presidenta de la Comisión



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 228-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de septiembre de 2021

Organizadora, un Memorial, solicitando el cambio del docente Freddy Manuel Camacho Delgado, debido a que no presentó una conducta digna durante el dictado del curso de Economía Internacional del Semestre Académico 2021-I;

Que, mediante Informe N°007-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.NG.C, de fecha 01 de septiembre de 2021, el Coordinador de la Carrera Profesional de Negocios Globales de la Universidad, informa que el Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, es docente Nombrado Principal a Tiempo Completo, en la Carrera Profesional de Negocios Globales, y que tiene los siguientes cursos para el Semestre Académico 2021-II:

Freddy Manuel Camacho Delgado	Economía General	5	I Negocios Globales
	Economía Internacional	5	II Negocios Globales
	Microeconomía	5	IV Negocios Globales
	Macroeconomía	5	V Negocios Globales

Que, mediante el Oficio N°843-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 02 de septiembre de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad, solicita que por intermedio del despacho de la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad, se requiera Opinión Legal, por la fundamentación fáctica expuesta los considerandos;

Que, mediante Informe Legal N° 168-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 03 de septiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que: es procedente la solicitud de los estudiantes del IV Ciclo, que el docente Freddy Manuel Camacho Delgado no tenga a su cargo el dictado del curso de Macroeconomía asignado para el V CICLO de la Carrera Profesional de Negocios Globales; opinión expresada en razón a lo siguiente: **a)** La UNIFSLB, es una universidad que, entre otros principios, se regula por el principio de "**El Interés Superior del Estudiante**" previsto en el artículo 5, Numeral 5.14, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a cuyo mérito está obligada a garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación en todos sus niveles, para cuyo efecto identificado un determinado problema de incumbencia para la Universidad o para el estudiante, es necesario valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión que coadyuve a dar solución al mismo, de tal modo que se beneficie al o los estudiantes. También se regula, y de manera fundamental y estricta, dados sus fines y naturaleza, por el "**Principio de Interculturalidad**", previsto en el artículo 6 del Estatuto de la UNFSLB, consignando que la interculturalidad es un proceso de interacción e intercambio entre dos o más culturas; que además implica pluralismo, tolerancia, diálogo e inclusión entre las culturas involucradas; que, en el ámbito educativo, propugna el desarrollo de valores sociales. En ese sentido, el artículo 7 del Estatuto, le asigna a la UNFSLB un rol fundamental para que ese proceso de interacción e intercambio del que, el estudiante es parte fundamental, tenga efectivización y por tanto se cumplan los objetivos. Así, no se puede desconocer u omitir que, en función a la naturaleza particular de "intercultural" que tiene la UNIFSLB, sus estudiantes también reciban un trato diferenciado, respecto de estudiantes de universidades que no tienen esta característica. **b)** En ese contexto, aun cuando no se ha recabado el descargo del docente, empero, si el respaldo incondicional de parte de otros alumnos, a través de memoriales, tratando de desvirtuar el cuestionamiento efectuado, que nos permite colegir que éste si ha tenido tiene conocimiento, directamente o indirectamente del





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 228-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de septiembre de 2021

mismo, la Universidad no puede permanecer a espaldas al interés mayor que debe ser el centro de toda institución universitaria, que son los estudiantes, observando con todo rigor el interés superior, que es reguardada por el Principio del Interés Superior del Estudiante. En ese orden de ideas, el memorial que cuestiona el proceder del referido docente, debe ser objeto de valoración de manera objetiva, sin apasionamiento alguno que no vaya más allá que el tratar de propender a la mejor calidad de estudios; empero, sin desmejorar el trato diferenciado que debe recibir el alumno;

Que, de conformidad al numeral 87.9 del artículo 87° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el literal i) del artículo 160 del Estatuto Universitario, son deberes del docente, observar una conducta digna ante los estudiantes, lo que implica que nadie puede menoscabar la libertad de expresión, opinión de una persona, sobre todo, cuanto ésta, se encuentra amparada constitucionalmente. Si bien, por mandato constitucional, el docente universitario tiene el derecho a la libertad de cátedra, el cual debe estar en estricta consonancia con lo dispuesto en el numeral 87.2 del artículo 87° de la Ley Universitaria, en lo referente a los deberes del docente universitario, esto es, que el docente tiene el deber de ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética profesional y sobre todo independencia y apertura conceptual e ideológica; sin embargo, también existe el derecho de los estudiantes de recibir una formación académica de calidad, así como de expresar libremente sus ideas, con respeto, entre ellas, de manifestar determinada posición respecto del modo de enseñanza de un docente. En el presente caso, tal y como se difiere del Memorial como del Informe N°007-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.NG.C, el docente Freddy Manuel Camacho Delgado, es docente Nombrado Principal a Tiempo Completo en la Carrera Profesional de Negocios Globales, que tiene a su cargo para el dictado de cursos en el Semestre Académico 2021-II; y siendo que éste no demuestra una conducta adecuada tal como se desprende en los considerandos, corresponde emitir acto resolutivo, declarando procedente el cambio del docente Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, del dictado del curso de Macroeconomía, del V Ciclo de la Carrera Profesional de Negocios Globales - Semestre Académico 2021-II;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 074-2021-UNIFSLB-CO, de fecha 14 de septiembre 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, el pleno por unanimidad: **DECLARAR PROCEDENTE** el cambio del docente Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, del dictado del curso de Macroeconomía del V Ciclo de la Carrera Profesional de Negocios Globales - Semestre Académico 2021-II;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 273-2020-UNIFSLB/CO;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 228-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 14 de septiembre de 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el cambio del docente Dr. Freddy Manuel Camacho Delgado, del dictado del curso de Macroeconomía del V Ciclo de la Carrera Profesional de Negocios Globales - Semestre Académico 2021-II, de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Coordinador de la Carrera Profesional de Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, **DESIGNE** al docente encargado del dictado del curso de Microeconomía, en el V Ciclo de la Carrera Profesional de Negocios Globales – semestre académico 2021-II.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
Lucio E. Catedra Maco
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193

